

Lombardo pide un embargo contra Farrel y Franco

PARIS, 19 de septiembre. — Vicente Lombardo Toledano, presidente de la Unión de Trabajadores Latinoamericanos, en una entrevista de prensa propuso que los trabajadores del mundo entero implanten un embargo sobre todas las mercaderías embarcadas desde la Argentina y desde España o para la Argentina y para España como medio efectivo de poner fin a los regímenes del presidente Edelmiro Farrell y Juan Perón y del General Franco, a los cuales calificó abiertamente de fascistas. Lombardo Toledano se propone pedir que por esos medios se complementen las resoluciones denunciando al fascismo en España y Argentina y que el congreso mundial de las uniones sindicales, cuyas sesiones comenzarán el 25 de este mes, se declare en tal sentido.

LARGO CABALLERO—

el régimen de Franco debe terminar”.

Después de llegar a París desde Postdam, donde se encontraba viviendo desde el fin de la guerra, Largo Caballero se apresuró a establecer una oficina en París, pasando inmediatamente a estudiar la situación española y conferenciar con sus viejos camaradas y amigos guiado por la idea fija de contribuir a la lucha republicana contra el régimen del General Franco.

El destacado dirigente obrero español parece plenamente restablecido de las penalidades que pasó en los campos de concentración nazis en donde sufrió un tratamiento inhumano e increíble durante su cautiverio. Reveló que el 20 de abril se había escapado del campo de concentración de Horenburg durante la evacuación de esa región por las tropas alemanas. “Me escondí, dijo, con cerca de un millar de otros prisioneros durante tres días hasta que nos recogieron las tropas polacas que operaban junto a los rusos. Salimos así de una noche larga y terrible llena de pesadillas. Los polacos me trataron admirablemente bien en Postdam hasta que tomé el avión que venía a París. Me trasladé a la capital francesa a fin de asistir al Congreso Mundial de las Uniones Sindicales.”

A continuación, Largo Caballero dió a entender que el futuro de España será uno de los temas que se planteará en el congreso obrero al que asistirá como representante de la Unión General de Trabajadores de España de la cual era uno de sus dirigentes en los días de la República.

B/. 150.00
cuesta cada edición de
El Socialista
Contribuya
a su sostenimiento

NUESTRA DECISION . . .

de no agitar pasiones y lastimar resentimientos que obstruyen el camino de la unificación.

2. Rechazamos por absurda la pretensión de imponer al directorio nacional de un partido jurídicamente reconocido, que llevó por sí solo a las urnas cerca de ocho mil sufragios y que cuenta en la asamblea constituyente con dos representantes cuya labor en beneficio del pueblo es públicamente aceptada, la forma como ha de escoger sus representantes en la comisión unificadora.

3. Declaramos que la probidad personal de todos y cada uno de los miembros de este directorio está por encima de toda sospecha y que no aceptamos que sea puesta en tela de juicio por nadie

4. Consideramos que la carta del señor Noriega no es más que una maniobra personalista encaminada a hacer difícil, ya que no imposible, la unificación socialista y la unión de las izquierdas y así la denunciaremos ante todas las organizaciones populares y todos los elementos progresistas que han manifestado a este directorio su apoyo a nuestras gestiones en pro de la unificación.

5. Tenemos la certidumbre de que en el seno de la agrupación auténtica hay camaradas que anhelan la unificación y están resueltos a luchar por ella, y apelamos a la conciencia de esos camaradas para que no permitan que esta común aspiración se a frustrada por quienes temen que la unificación socialista y la unión popular izquierdista signifique para ellos la pérdida de posiciones que sólo son firmes y duraderas cuando se obtienen como resultado de la confrontación de capacidades y desde las cuales no se debe especular con los intereses de la clase trabajadora.

6. Reafirmamos nuestra irrevocable decisión de llegar a la unidad socialista y de izquierda, en cuyo camino nada nos detendrá, e invitamos formalmente a todos los camaradas socialistas, al frente patriótico de la juventud, al partido del pueblo, al partido agrario nacional y a todos los izquierdistas y revolucionarios sin partido a que consideren la urgente necesidad de tomar medidas concretas para la unión de las izquierdas.

Panamá, 19 de Septiembre de 1945.

Isaias Sánchez Barnett, vicepresidente del directorio nacional del partido socialista.—La comisión política, Diógenes de la Rosa.—José A. Brouwer.—Octavio M. Alvarado.

ALTERAN EL

tura que tome cartas en el asunto para impedir que se siga perjudicando tan desconsideradamente a los hombres que de sol a sol, y en medio de condiciones extenuantes, hacen producir la tierra.

Esperamos que la queja tenga eco

ESCUELA UNICA

de constitución que conceden la autonomía universitaria y reafirman el principio de la separación de la iglesia del estado y de la escuela de la iglesia.

Se aprobó también una resolución que demanda la internacionalización del canal de Panamá, su ubicación bajo el gobierno de las naciones democráticas y un reparto de las utilidades en la cual le toque la mitad a los Estados Unidos y algo menos a Panamá.

LIBERTAD RELIGIOSA

He aquí el texto de la resolución sobre libertad de conciencia y educación presentada por E. A. Karlsson B., alumno de la facultad de educación y filosofía de la universidad nacional, y aprobada por aclamación en la cuarta sesión plenaria del primer congreso extraordinario de estudiantes de Panamá.

EL PRIMER CONGRESO EXTRAORDINARIO DE ESTUDIANTES DE PANAMA

En defensa de los principios formulados en los Estatutos de la Federación de Estudiantes de Panamá y tomando en consideración el Plan de Trabajo y fines de la misma,

DECLARA:

1º.—La FEDERACION DE ESTUDIANTES DE PANAMA luchará por la incorporación en la Constitución de los siguientes postulados que a continuación se expresan en forma de artículos:

LIBERTAD DE CULTOS

a) —Es libre el ejercicio de todos los cultos, sin otra limitación que el respeto a la moral pública.

Nadie podrá ser obligado a declarar oficialmente sus creencias religiosas.

b) —Todas las confesiones religiosas serán consideradas como Asociaciones, reglamentadas por una ley especial.

Ninguna institución del Estado podrá mantener, proteger o ayudar pecuniariamente a las Iglesias o Instituciones religiosas.

Quedan disueltas las órdenes o asociaciones religiosas cuyos estatutos imponga un voto de obediencia a una autoridad que no sea la autoridad legítima del Estado.

Los bienes de las órdenes religiosas pueden ser nacionalizados.

EDUCACION NACIONAL

a) —El servicio de la educación nacional es deber esencial del Estado. Toda institución docente debe considerarse un servicio público y social.

La Escuela Panameña es única, gratuita y laica. La Educación Primaria es obligatoria. El Estado tomará las medidas necesarias para extender la obligatoriedad de la enseñanza a la Educación Secundaria, por lo menos en el Primer Ciclo.

La Ley reglamentará el servicio de la educación pública dándole carácter esen-

Proletarios de todos los países, UNIOS!
VALE 5 CTS.

el socialista
Organo oficial del Partido Socialista
Cuerpo de Redacción:
DIRECTORIO NACIONAL DEL PARTIDO
Administración: Calle 33 Este Nº 15 - Teléfono 1559-L
Apartado 1445 - Panamá

IMPRESO EN LA IMPRENTA "LA NACION" S.A.

cialmente técnico y científico, e inspirándola en los ideales de la solidaridad humana, de modo que no puedan perturbarlo razones o conveniencias de índole política o religiosa. Sobre este principio descansarán todas sus agencias y organismos, así los primarios, secundarios y universitarios, como los administrativos y docentes.

Dentro de los diez años siguientes a la promulgación de esta Constitución, el Estado debe dar progresivamente los pasos necesarios para asumir en forma absoluta y total sus obligaciones en el servicio de la educación nacional. Mientras tanto, los establecimientos docentes privados, con el fin de procurar el cumplimiento de los fines nacionales y sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos, quedarán sujetos a la suprema vigilancia y reglamentación por parte del Estado.

b) —El Castellano es la lengua de la República. No podrá impartirse su enseñanza sino por profesores que la posean como propia. La enseñanza de la Historia Patria y la de Educación Cívica serán dadas siempre por profesores nacionales.

En ningún establecimiento se permitirá impartir enseñanza primaria en lengua extranjera. Sólo será posible hacerlo con la enseñanza secundaria cuando se trate de asignaturas estrictamente profesionales.

c) El Estado legislará en el sentido de facilitar a los panameños económicamente necesitados el acceso a todos los grados de la enseñanza, tomando como base única la aptitud y vocación.

d) Ningún establecimiento de educación podrá negarse a admitir alumnos por motivos de nacimiento o de diferencias sociales, raciales o religiosas.

La violación de este principio constituye en quien lo ejecuta, causal que ocasiona la pérdida del derecho de enseñar.

e) Los gastos que demande el sostenimiento del servicio de educación tendrán prelación sobre cualesquiera otros gastos, y a ellos se destinará no menos del veinticinco por ciento del Presupuesto Nacional.

f) La expedición de títulos académicos y profesionales corresponde exclusivamente al Estado, quien determinará las normas y formalidades necesarias para obtenerlos.

g) La Universidad Nacional es un centro de cultura superior que imparte enseñanza en las más altas dis-

DIÓGENES DE LA ROSA,
Director
A. MARTÍNEZ SURROCA,
Administrador

ciplinas del pensamiento, dirige el estudio de determinadas profesiones de elevada exigencia técnica y cultiva la aptitud para la investigación científica. La Universidad ajustará, en consecuencia, sus planes y programas de enseñanza a la función que se le asigna, pero teniendo en cuenta las necesidades del pueblo panameño, en una orientación de utilidad nacional.

h) La Universidad es una institución autónoma. Nombrará su personal administrativo y su personal docente, dictará su propio reglamento, y los planes y los programas que hayan de regir la enseñanza.

i) Se garantiza la libertad de cátedra.

j) Constituirá el patrimonio de la Universidad:

1.—Los terrenos y los edificios que en aquellos se construyan, así como todo el equipo y los muebles a su servicio.

2.—La cuota del Presupuesto que no podrá ser menor del 2 por ciento, de la Renta Nacional o de la renta especial que señale la Ley.

3.—Las donaciones que, por cualquier causa, le hagan particulares o instituciones.

k) El manejo exclusivo del patrimonio de la Universidad, así como el de los bienes y fondos que, a cualquier título, le pertenezcan, estará a cargo de la Junta Administrativa de ella. Cada uno de sus miembros será solidariamente responsable con los demás de tal manejo en los términos que determine la Ley. La Contraloría General de la República examinará obligatoriamente una vez cada año, y cada vez que lo crea conveniente, las cuentas de la Universidad y si encontrare irregularidades o delitos informará a quien corresponda para los efectos legales.

Para los fines que se contemplan en este artículo se concede a la Universidad por el presente estatuto de personería jurídica y suficiente capacidad a su Junta para nombrar la persona que debe representarla.

l) El recinto universitario es inviolable. Los prófugos de la justicia que busquen su asilo sólo serán entregados a las autoridades por resuelto de la Junta Administrativa. La Universidad tendrá su guardia especial.

2o.—La FEP queda obligada a combatir cualquier medida que contrarie los postulados anteriormente propuestos.

Panamá, 15 de septiembre de 1945.